



Asamblea General

Distr. general
31 de agosto de 2007
Español
Original: inglés

Sexagésimo segundo período de sesiones
Tema 72 del programa provisional*
Informe de la Corte Internacional de Justicia

Informe de la Corte Penal Internacional

Nota del Secretario General

Por la presente se transmite a la Asamblea General el informe anual de la Corte Penal Internacional con arreglo al artículo 6 del Acuerdo de relación entre las Naciones Unidas y la Corte Penal Internacional (véase A/58/874, anexo) y el párrafo 12 de la resolución 60/29 de la Asamblea.

* A/61/150.



Informe de la Corte Penal Internacional correspondiente a 2006/2007

Resumen

El presente informe, que abarca el período comprendido entre el 1° de agosto de 2006 y el 1° de agosto de 2007, es el tercer informe anual que la Corte Penal Internacional (en adelante, “la Corte”) presenta a las Naciones Unidas. En él se describen las principales novedades en las actividades de la Corte y otros asuntos de importancia para la relación que existe entre la Corte y las Naciones Unidas.

Durante el período de que se informa, cuatro situaciones se encontraban sometidas a la Corte. El Fiscal continuó investigando las situaciones en la República Democrática del Congo, Uganda y Darfur (Sudán) y se tramitaron actuaciones judiciales en relación con cada una de ellas. El 22 de mayo de 2007, el Fiscal anunció su decisión de abrir una investigación sobre la situación en la República Centroafricana.

En relación con la situación en la República Democrática del Congo, la Corte confirmó los cargos de crímenes de guerra contra el Sr. Thomas Lubanga Dyilo y se dio traslado de su causa para enjuiciamiento. Respecto de la situación en Darfur (Sudán), la Corte expidió órdenes de detención contra dos personas por crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad.

Al cierre del período de que se informa, seis órdenes de detención se hallaban pendientes —dos en relación con la situación en Darfur (Sudán) y cuatro referentes a la situación en Uganda. Estas últimas se hallan pendientes desde julio de 2005. La Corte no está facultada para practicar detenciones. Esta responsabilidad incumbe a los Estados. Durante el período de que se informa, la Corte continuó aumentando su cooperación con los Estados, las Naciones Unidas y otros agentes con vistas a asegurar el respaldo necesario para poder lograr los objetivos del Estatuto de Roma.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–9	4
II. La situación en la República Democrática del Congo	10–20	5
A. El Fiscal contra Thomas Lubanga Dyilo	11–16	5
B. La investigación	17	6
C. Actividades de difusión	18–20	6
III. La situación en Uganda	21–27	7
A. El Fiscal contra Joseph Kony, Vincent Otti, Okot Odhiambo, Raska Lukwiya y Dominic Ongwen	22–23	7
B. La investigación	24–25	7
C. Actividades de difusión	26–27	8
IV. La situación en Darfur (Sudán)	28–35	8
A. El Fiscal contra Ahmad Muhammad Harun (“Ahmad Harun”) y Ali Muhammad Ali Abd-Al-Rahman (“Ali Kushayb”)	29–31	8
B. La investigación	32–34	9
C. Actividades de difusión	35	9
V. La situación en la República Centroafricana	36–38	9
VI. Análisis de otras posibles situaciones	39	10
VII. La Corte en el marco de un sistema amplio de justicia penal internacional	40–59	10
A. Ratificación del Estatuto de Roma	40–42	10
B. Cooperación con las Naciones Unidas	43–48	11
C. Cooperación con los Estados, las organizaciones internacionales y la sociedad civil	49–55	12
D. Cooperación entre los tribunales y cortes internacionales	56–59	13
VIII. Conclusión	60	14

I. Introducción

1. El presente informe, que abarca el período comprendido entre el 1° de agosto de 2006 y el 1° de agosto de 2007, es el tercer informe anual que la Corte Penal Internacional (en adelante, “la Corte”) presenta a las Naciones Unidas. En él se describen las principales novedades en las actividades de la Corte y otros asuntos de importancia para la relación que existe entre la Corte y las Naciones Unidas desde la presentación del segundo informe de la Corte a las Naciones Unidas (A/61/217).

2. La Corte es una institución judicial independiente, basada en un tratado, de carácter permanente con jurisdicción sobre las personas respecto de los crímenes más graves de trascendencia internacional, a saber, el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra. La Corte es complementaria de las jurisdicciones nacionales y su Estatuto y sus Reglas de Procedimiento y Prueba son una garantía de juicios públicos justos y expeditos acordes con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

3. La Corte es independiente pero mantiene estrechos lazos históricos, jurídicos y operacionales con las Naciones Unidas. La relación entre la Corte y las Naciones Unidas se rige por las disposiciones aplicables del Estatuto de Roma y del Acuerdo de relación entre las Naciones Unidas y la Corte Penal Internacional (véase A/58/874, anexo). Desde la concertación del Acuerdo de relación el 4 de octubre de 2004, la Corte y las Naciones Unidas han venido aumentando en forma sostenida su cooperación mutua respetando al mismo tiempo la independencia y el carácter judicial de la Corte.

4. Los objetivos que los Estados partes en el Estatuto de Roma se propusieron al establecer la Corte se superponen con los propósitos y principios de las Naciones Unidas. La Corte tiene por objeto contribuir a la prevención de los delitos más graves y al mantenimiento de la paz y la seguridad ayudando a poner fin a la impunidad de los autores de dichos delitos. La Corte contribuye a promover los objetivos de las Naciones Unidas actuando como institución jurídica apolítica. La Corte tiene el deber de ceñirse en todo momento a su mandato, enunciado en el Estatuto de Roma, y su credibilidad y efectividad dependen de que se atenga estrictamente a él.

5. La Corte opera en circunstancias que difieren de las de cualquier tribunal penal internacional anterior. Sus investigaciones se refieren a situaciones en cuatro países. Durante el período de que se informa, la investigación de estas situaciones comprendió actividades en el territorio de dichos países y en más de 25 otros países. Cada situación plantea necesidades concretas y a menudo de gran alcance en materia de idiomas, logística, transporte y comunicaciones. Además, la Corte realiza sus actividades en situaciones de conflicto y perpetración continua de crímenes. Esto trae consigo otros problemas operacionales, de seguridad y logísticos para la Corte en todas sus actividades, incluidas las actuaciones judiciales. Para proteger la seguridad de las víctimas o testigos, en años anteriores la Corte ha mantenido selladas sus órdenes de detención y ha retrasado las actuaciones judiciales públicas hasta la adopción de medidas de protección.

6. La Corte depende fundamentalmente de la cooperación internacional en todas las situaciones. El Estatuto de Roma estableció un sistema de justicia penal internacional compuesto de dos pilares. La Corte es el pilar judicial encargado de realizar investigaciones y de sustanciar procesos por los crímenes de su competencia

cuando los Estados no pueden o no están dispuestos a hacerlo. El pilar ejecutivo, y en particular la facultad de detención de personas, ha sido confiado a los Estados. La cooperación y el apoyo sostenidos son pues esenciales para que la Corte logre los objetivos de los Estados partes previstos en el Estatuto de Roma.

7. El 1º de julio de 2007, con ocasión del quinto aniversario de la entrada en vigor del Estatuto de Roma, el Secretario General de las Naciones Unidas declaró que “En su período relativamente corto de existencia, la Corte se ha establecido como la piedra angular del sistema de justicia penal internacional”. A medida que las investigaciones y actuaciones judiciales de la Corte han progresado, se le ha reconocido el mérito de haber influido en situaciones determinadas como resultado del hecho de brindar una posibilidad creíble de enjuiciamiento internacional cuando los tribunales nacionales no están dispuestos a actuar o no pueden hacerlo. Es fundamental asegurar la detención de personas para el mantenimiento de posibilidades realistas de enjuiciamiento y por ende de maximización de la influencia de la Corte.

8. En el período de que se informa, cuatro situaciones se hallaban sometidas a la Corte. El Fiscal continuó investigando las situaciones en la República Democrática del Congo, Uganda y Darfur (Sudán) y se llevaron a cabo trámites judiciales en relación con cada una de ellas. El 22 de mayo de 2007, el Fiscal anunció su decisión de abrir una investigación sobre la situación en la República Centroafricana.

9. Durante el período de que se informa, tres magistrados de la Corte presentaron la dimisión. El Fiscal Adjunto (Investigaciones) dimitió para continuar desempeñándose como comisionado de la Comisión Internacional Independiente de Investigación establecida en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 1595 (2005) del Consejo de Seguridad. En el sexto período de sesiones de la Asamblea de los Estados partes en el Estatuto de Roma, que se celebrará en la Sede de las Naciones Unidas del 30 de noviembre al 14 de diciembre de 2007, se celebrarán elecciones para reemplazar a estos tres magistrados.

II. La situación en la República Democrática del Congo

10. La situación en la República Democrática del Congo fue remitida a la Corte por ese Estado parte en el Estatuto de Roma el 19 de abril de 2004. El Fiscal abrió una investigación sobre la situación el 23 de junio de 2004. A principios de 2006 se expidió, hizo pública y ejecutó una orden de detención del Sr. Thomas Lubanga Dyilo.

A. El Fiscal contra Thomas Lubanga Dyilo

11. El 29 de enero de 2007, la Sala I de Cuestiones Preliminares confirmó los cargos en contra del Sr. Thomas Lubanga Dyilo, presunto dirigente de la Unión de Patriotas Congoleños (UPC) y comandante en jefe de su rama militar, las Fuerzas Patrióticas para la Liberación del Congo (FPLC). Al Sr. Lubanga Dyilo se le acusa de cometer los crímenes de guerra de alistamiento, conscripción y utilización de menores de 15 años para participar activamente en hostilidades.

12. La audiencia para confirmar las acusaciones tuvo lugar del 9 al 28 de noviembre de 2006. Durante la audiencia, el Fiscal llamó a declarar a un testigo, un

funcionario de las Naciones Unidas. De conformidad con el artículo 16 del Acuerdo de relación, el Secretario General de las Naciones Unidas nombró a un representante para que prestara asistencia al testigo.

13. Además del Fiscal y de la defensa, cuatro víctimas participaron en la audiencia por conducto de sus representantes jurídicos, siendo ésta la primera vez en la historia de un tribunal penal internacional que unas víctimas participaban en las actuaciones por derecho propio, sin ser llamados en calidad de testigos. Los representantes jurídicos presentaron sus observaciones en las sesiones de apertura y cierre y asistieron a las sesiones de la Corte durante toda la audiencia.

14. Tanto el Fiscal como la defensa pidieron autorización a la Sala de Cuestiones Preliminares para apelar algunos aspectos de la decisión confirmatoria de los cargos. Estas solicitudes fueron rechazadas simultáneamente por dicha Sala el 24 de mayo de 2007. Además, la defensa apeló directamente a la Sala de Apelaciones al amparo del apartado b) del párrafo 1) del artículo 82, del Estatuto de Roma relativo a la apelación de una “decisión por la que se autorice o deniegue la libertad de la persona objeto de investigación o enjuiciamiento”. Esta apelación fue rechazada por la Sala de Apelaciones el 13 de junio de 2007.

15. Tras la decisión confirmatoria de los cargos, la presidencia constituyó la Sala de Primera Instancia I el 3 de marzo de 2007 y le remitió el asunto “Fiscal contra Thomas Lubanga Dyilo” para enjuiciamiento. Seguidamente, la Sala de Primera Instancia inició los preparativos para la apertura del juicio.

16. Durante toda la audiencia de confirmación y en las actuaciones siguientes, la Corte prestó asistencia al Sr. Lubanga Dyilo, a su defensor y a su defensor de oficio después de que su defensor original dimitiera. De conformidad con el Estatuto, la Corte también prestó asistencia a los representantes jurídicos de las víctimas.

B. La investigación

17. La Oficina del Fiscal continuó su investigación de un segundo asunto relativo a delitos presuntamente cometidos en la región de Ituri de la República Democrática del Congo por un grupo armado distinto de la UPC/FPLC. La Oficina también estaba seleccionando un tercer asunto. La Oficina continuó vigilando la situación general en la República Democrática del Congo y reunió información sobre los movimientos y actividades de los grupos armados en su territorio.

C. Actividades de difusión

18. La Corte llevó a cabo tanto actividades generales para mejorar la comprensión y concienciación sobre la Corte en la República Democrática del Congo como de carácter concreto para dar acceso a las actuaciones en la causa contra el Sr. Lubanga Dyilo a personas en la República Democrática del Congo. El grueso de las actividades de difusión se concentró en la zona próxima a Bunia en Ituri, la región en la que se habrían cometido los crímenes de que se acusa al Sr. Lubanga Dyilo.

19. La decisión confirmatoria de los cargos se dio a conocer a través de los medios de difusión en la República Democrática del Congo y en toda África y Europa. El equipo de difusión de la Corte basado en la República Democrática del Congo organizó una retransmisión de la audiencia para los periodistas y las organizaciones

no gubernamentales en Bunia. La Corte también tomó medidas para que cuatro periodistas de la República Democrática del Congo viajaran a La Haya a fin de informar sobre las actuaciones judiciales.

20. Con objeto de facilitar la comprensión de las actuaciones, oficiales y funcionarios de la Corte concedieron entrevistas a la prensa y los medios de comunicación electrónicos durante todo el proceso de confirmación. En ellas la Corte se centró en los puntos fundamentales del proceso judicial, como la apertura de la audiencia y la toma de la decisión. El equipo de difusión informó a los periodistas en la República Democrática del Congo sobre los aspectos procesales de las actuaciones antes de la audiencia.

III. La situación en Uganda

21. La situación en Uganda fue remitida a la Corte por ese Estado parte en el Estatuto de Roma el 29 de enero de 2004. El Fiscal abrió una investigación al respecto el 29 de julio de 2004. En 2005 se expidieron y luego dieron a conocer órdenes de detención de cinco presuntos miembros del Ejército de Resistencia del Señor (LRA) por crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra.

A. El Fiscal contra Joseph Kony, Vincent Otti, Okot Odhiambo, Raska Lukwiya y Dominic Ongwen

22. El Gobierno de Uganda, asistido por la Oficina del Fiscal, certificó que una de las personas objeto de una orden de detención, el Sr. Raska Lukwiya, había sido muerto y proporcionó un certificado de defunción a la Corte. El 11 de julio de 2007, la Sala II de Cuestiones Preliminares concluyó las actuaciones contra el Sr. Lukwiya, dejando sin efecto la orden de detención. En la presentación de este informe, las demás órdenes de detención no se habían ejecutado. Los representantes de la Corte subrayaron la importancia de la cooperación en sus contactos con los interlocutores pertinentes. El Fiscal se reunió a tal fin con el Sr. Joaquim Chissano, Enviado Especial del Secretario General de las Naciones Unidas para las zonas de Uganda septentrional afectadas por el Ejército de Resistencia del Señor.

23. Durante todo el período de que se informa, la Sala II de Cuestiones Preliminares continuó dando seguimiento al estado de ejecución de las órdenes de detención. La Sala se ocupó también de cuestiones relativas a la participación de víctimas y al levantamiento de la prohibición de reproducir información de documentos impresa para proteger la seguridad de las víctimas o testigos.

B. La investigación

24. La Oficina del Fiscal continuó analizando las denuncias de crímenes cometidos por otras personas.

25. Durante el período de que se informa, la Sala II de Cuestiones Preliminares siguió ocupándose de cuestiones planteadas en el contexto de la situación en general y en la causa, incluidas cuestiones relacionadas con la participación de víctimas y la cuestión de hacer públicos los documentos.

C. Actividades de difusión

26. Durante el período de que se informa, la Corte dejó de centrar sus actividades de difusión sobre todo en las redes de la sociedad civil, las autoridades locales y los dirigentes tradicionales para emprender actividades de difusión masivas orientadas a nivel de base a las poblaciones de Uganda septentrional más directamente afectadas por el conflicto. Funcionarios y oficiales de la Corte participaron en actividades en las que intervinieron miles de personas en los campamentos para personas desplazadas dentro del país. Grupos de teatro locales facilitaron la interacción de la Corte y los espectadores en estos acontecimientos. La Corte consiguió multiplicar los efectos de estos acontecimientos de difusión masivos valiéndose del apoyo de dirigentes locales calificados.

27. La Corte estableció acuerdos de colaboración y mecanismos de intercambio de información con representantes de los círculos judiciales, las víctimas, el poder judicial y las instituciones de seguridad con objeto de promover la comprensión de la Corte en el seno de sus respectivas organizaciones.

IV. La situación en Darfur (Sudán)

28. La situación en Darfur (Sudán) fue remitida a la Corte por el Consejo de Seguridad en virtud de la resolución 1593 (2005), de 31 de marzo de 2005. El Fiscal abrió una investigación sobre la situación el 6 de junio de 2005.

A. El Fiscal contra Ahmad Muhammad Harun (“Ahmad Harun”) y Ali Muhammad Ali Abd-Al-Rahman (“Ali Kushayb”)

29. El 25 de abril de 2007 la Sala I de Cuestiones Preliminares expidió órdenes de detención contra el Sr. Ahmad Muhammad Harun (“Ahmad Harun”) y el Sr. Ali Muhammad Ali Abd-al-Rahman (“Ali Kushayb”). La Cámara determinó que había motivos razonables para creer que el Sr. Harun había cometido crímenes de lesa humanidad en 20 ocasiones y crímenes de guerra en 22 ocasiones, y que el Sr. Kushayb había cometido delitos de lesa humanidad en 22 ocasiones y crímenes de guerra en otras 28.

30. El Fiscal pidió que se expidieran órdenes de comparecencia de ambas personas. En la correspondiente solicitud, el Fiscal señaló que la Sala I de Cuestiones Preliminares ponderaría los antecedentes independientemente y decidiría si la expedición de órdenes de comparecencia o una orden de detención era la mejor alternativa en caso de que la Cámara decidiera que había motivos razonables para creer que las personas en cuestión habían cometido los presuntos crímenes. En su decisión de 25 de abril de 2007, la Cámara determinó que una orden de comparecencia no sería suficiente y que la detención de los dos presuntos autores sería necesaria para asegurar su comparecencia en el juicio.

31. El 4 de junio de 2007, la Corte despachó órdenes de detención y entrega del Sr. Harun y el Sr. Kushayb al Sudán, a todos los Estados partes en el Estatuto de Roma, a todos los miembros del Consejo de Seguridad que no son partes en el Estatuto de Roma, así como a Egipto, Eritrea, Etiopía y la Jamahariya Árabe Libia. A finales del período de que se informa, las órdenes no se habían ejecutado.

B. La investigación

32. La Oficina del Fiscal llevó a cabo misiones en 17 países, incluidos el Sudán y el vecino Chad. Tras la expedición de las órdenes de detención, la Oficina continuó la investigación con objeto de preparar las actuaciones posteriores a la ejecución de dichas órdenes. La Oficina también continuó dando seguimiento a los crímenes que se seguían cometiendo.

33. De conformidad con la resolución 1593 (2005) del Consejo de Seguridad, el Fiscal informó al Consejo sobre el estado de la investigación de la situación en Darfur el 14 de diciembre de 2006 y el 7 de junio de 2007. El Fiscal informó por separado de la situación en Darfur a los países de la región, a la Unión Africana y a su Presidencia, así como a la Liga Árabe y a su Secretario General.

34. La Sala I de Cuestiones Preliminares, asistida por la Oficina del Fiscal y la secretaría, dictó decisiones relativas a la participación y la seguridad de las víctimas durante la fase de investigación. La Cámara solicitó y recibió observaciones sobre la protección de las víctimas y la conservación de las pruebas en Darfur del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y del antiguo Presidente de la Comisión Internacional de Investigación para Darfur de las Naciones Unidas.

C. Actividades de difusión

35. La capacidad de la Corte de llegar a las poblaciones afectadas se complicó porque durante el período de que se informa no pudo actuar en la región de Darfur por razones de seguridad. La Corte realizó actividades de difusión relacionadas con la situación en Darfur en dos niveles. Primero, la Corte impulsó actividades de difusión orientadas hacia los principales representantes de los círculos judiciales, la sociedad civil y los periodistas del Sudán. Segundo, la Corte dirigió seminarios para las personas más afectadas por el conflicto, en particular los refugiados de los campamentos de refugiados del Chad. En mayo de 2007 el Secretario visitó campamentos de refugiados del Chad para llevar a cabo actividades de difusión. Se hizo un esfuerzo especial para dar publicidad a las actuaciones judiciales y facilitar antecedentes con objeto de promover una mejor comprensión de las actividades de la Corte.

V. La situación en la República Centroafricana

36. La situación en la República Centroafricana fue remitida a la Corte por ese Estado parte en el Estatuto de Roma el 22 de diciembre de 2004.

37. El 22 de mayo de 2007, el Fiscal anunció que había decidido abrir una investigación sobre la situación en la República Centroafricana. La decisión del Fiscal se adoptó después de un análisis exhaustivo de la información disponible, que dio lugar a la determinación de que se cumplían los requisitos del Estatuto de Roma en materia de competencia, admisibilidad e interés de la justicia.

38. Tras la apertura de la investigación, la Corte puso en marcha los procesos para hallar locales apropiados sobre el terreno en la República Centroafricana, aumentar su capacidad de difusión y elaborar una estrategia respecto de la situación.

VI. Análisis de otras posibles situaciones

39. Durante el período de que se informa la Oficina del Fiscal recibió y analizó 718 comunicaciones referentes a supuestos crímenes. La abrumadora mayoría de ellas se descartaron por resultar evidente que no eran de la competencia de la Corte. Cinco situaciones fueron objeto de un análisis intensivo, incluidas las situaciones en Côte d'Ivoire y la República Centroafricana. El análisis de esta última redundó en la apertura de una investigación como se ha descrito más arriba (párrs. 36 a 38). En cuanto a las otras situaciones, la Oficina continuó evaluando si se habían cometido crímenes, analizando la cuestión de su competencia y la admisibilidad de posibles causas, y evaluando si la apertura de una investigación redundaría en interés de la justicia.

VII. La Corte en el marco de un sistema amplio de justicia penal internacional

A. Ratificación del Estatuto de Roma

40. En el período de que se informa, las Comoras y el Chad depositaron sus instrumentos de ratificación del Estatuto de Roma en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, en tanto que Saint Kitts y Nevis y el Japón depositaron sus instrumentos de adhesión. Además, Montenegro informó al Secretario General de que había pasado a ser parte en el Estatuto de Roma por vía sucesoria a contar del 3 de junio de 2006. Con la entrada en vigor del Estatuto de Roma respecto del Japón el 1º de octubre de 2007, el número de Estados partes aumentará a 105.

41. En su quinto período de sesiones, celebrado en 2006, la Asamblea de los Estados partes en el Estatuto de Roma (en adelante "la Asamblea") aprobó un plan de acción para conseguir la universalidad y la plena aplicación del Estatuto de Roma¹. En ese plan, la Asamblea declaró que "La universalidad del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional es imperativa si queremos poner fin a la impunidad de los autores de los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional, contribuir a la prevención de esos crímenes y garantizar que la justicia internacional sea respetada y puesta en práctica en forma duradera". El plan de acción especifica de qué manera la Asamblea General y los Estados partes seguirán contribuyendo al logro de la universalidad en los próximos años.

42. La responsabilidad primordial por la promoción de la ratificación del Estatuto incumbe a los Estados partes y a otros partidarios de la Corte y no a la propia Corte. Con todo, la Corte contribuye a los empeños de otros en pro del logro de la universalidad facilitando información sobre sus funciones y su papel a los interesados. Por invitación de funcionarios gubernamentales y parlamentarios, en el período de que se informa el Presidente de la Corte, Magistrado Philippe Kirsch, viajó al Japón, Turquía, Guatemala, Ucrania y Chile con objeto de informar sobre la Corte y su función a los funcionarios y parlamentarios interesados. La Corte recibió también a muchas delegaciones de Estados que no son partes en el Estatuto de Roma.

¹ Documento ICC - ASP/5/32, Parte III, resolución ICC - ASP/5/Res.3, anexo I.

B. Cooperación con las Naciones Unidas

43. La cooperación con las Naciones Unidas siguió siendo esencial para la Corte en el plano institucional, así como en relación con varias situaciones y causas. Como se ha indicado (párr. 12), un funcionario de las Naciones Unidas testificó en la primera audiencia relativa a la confirmación de cargos de conformidad con el Acuerdo de relación.

44. El apoyo de las Naciones Unidas resultó particularmente provechoso en la facilitación de las actividades de la Corte sobre el terreno. Continuó la cooperación positiva entre la Corte y la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios y la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo. Durante el período de que se informa, la Corte estableció sólidas relaciones sobre el terreno con varios fondos, programas y otros organismos de las Naciones Unidas, incluidos el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, y recibió apoyo de ellos.

45. La Corte y las Naciones Unidas mantuvieron un diálogo de alto nivel y contactos periódicos a todos los niveles durante todo el período de que se informa. El 9 de octubre de 2006, el Presidente Kirsch presentó el segundo informe anual de la Corte a la Asamblea General de las Naciones Unidas (véase A/61/PV.26). El 1º de febrero de 2007, la Corte recibió en visita oficial al recientemente nombrado Secretario General de las Naciones Unidas, Excmo. Sr. Ban Ki-moon. El Fiscal, Sr. Luís Moreno-Ocampo, también se reunió con el Secretario General en Nueva York el 2 de abril de 2007. El Secretario, Sr. Bruno Cathala, y la Fiscal Adjunta (Enjuiciamientos), Sra. Fatou Bensouda, se reunieron con el Vicesecretario General el 12 de junio y el 17 de agosto de 2007 respectivamente.

46. La Corte dio un paso con miras a facilitar el intercambio de información y la cooperación con las Naciones Unidas estableciendo su propia oficina de enlace en Nueva York. La oficina, que consiguió locales y estaba funcionando plenamente a finales de enero de 2007, ha reforzado sus contactos con las Naciones Unidas y sus Estados Miembros y ha fomentado una mejor comprensión de la Corte por aquellas y éstos, lo que ha facilitado el intercambio de información necesaria para una cooperación eficaz entre la Corte y las Naciones Unidas.

47. De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo de relación, las Naciones Unidas proporcionaron locales y servicios para la continuación del quinto período de sesiones de la Asamblea de los Estados partes en el Estatuto de Roma, que se celebró en la Sede de las Naciones Unidas del 29 de enero al 1º de febrero de 2007. El sexto período de sesiones de la Asamblea se celebrará en la Sede de las Naciones Unidas del 30 de noviembre al 14 de diciembre de 2007.

48. El Fiscal aprobó una nueva prórroga de la excedencia del Sr. Serge Brammertz, Fiscal Adjunto (Investigaciones), para que se desempeñara como comisionado de la Comisión Internacional Independiente de Investigación hasta el 15 de junio de 2007. El 14 de junio de 2007, el Sr. Brammertz renunció a su puesto en la Corte para continuar desempeñándose como comisionado tras la expiración de la segunda prórroga de su excedencia de la Corte.

C. Cooperación con los Estados, las organizaciones internacionales y la sociedad civil

49. La Parte IX del Estatuto de Roma proporciona el marco jurídico para distintos tipos de cooperación y asistencia judicial internacionales. En el período de que se informa, la Corte dirigió una serie de solicitudes de cooperación a Estados partes, otros Estados y organizaciones internacionales, incluidas solicitudes de detención y entrega de dos personas objeto de órdenes de detención en el contexto de la situación en Darfur (Sudán). De conformidad con el artículo 87 del Estatuto, se formularon con frecuencia solicitudes de carácter confidencial para, por ejemplo, proteger la seguridad de víctimas, posibles testigos y sus familias, así como de funcionarios de la Corte; mantener la integridad de las investigaciones; velar por la protección de información o garantizar la correcta conducción y la ejecución eficaz de las operaciones.

50. El Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional, que entró en vigor el 22 de julio de 2004, faculta a la Corte para desempeñar sus funciones sin impedimentos en el territorio de los Estados y autoriza a las víctimas y testigos a dirigirse a la Corte cruzando sus territorios. Durante el período de que se informa, 10 Estados partes en el Estatuto de Roma (Albania, Argentina, Grecia, Irlanda, Italia, Montenegro, la República de Corea, la República Centroafricana, la República Democrática del Congo y el Uruguay) pasaron a ser partes en el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades. Los Estados partes en el Estatuto no son los únicos que pueden ratificar el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades o adherirse a él. El 29 de enero de 2007 Ucrania se convirtió en el primer Estado que no es Parte en el Estatuto de Roma en adherirse al Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades.

51. El 7 de junio de 2007 la Corte firmó el Acuerdo sobre la sede con el país anfitrión, los Países Bajos. El Acuerdo entrará en vigor cuando lo apruebe el Parlamento de los Países Bajos. El Acuerdo sobre la sede regula la relación entre la Corte y el Estado anfitrión incluidas la cooperación entre la Corte y el Estado anfitrión; la entrada y salida de información, posibles pruebas y pruebas del país anfitrión; y los privilegios, inmunidades y facilidades concedidos a la Corte, a su personal, a sus funcionarios electos, a las víctimas, los testigos y a otras personas cuya presencia se requiera en la sede de la Corte.

52. La Corte concierta acuerdos complementarios con los Estados sobre cuestiones concretas de cooperación, sobre todo en materia de protección y reubicación de testigos y ejecución de las sentencias. En la fecha de presentación de este informe la Corte había concertado siete acuerdos con Estados sobre la protección y reubicación de testigos, cuyos pormenores se mantienen en secreto por motivos de seguridad. Hacen falta más acuerdos pues el número de personas protegidas continúa aumentando sin un aumento proporcional del número de Estados que conciertan tales acuerdos. Pese a que durante el período de que se informa no se concertó ningún acuerdo relativo a la ejecución de las sentencias, prosiguieron las negociaciones con varios Estados. En la fecha de presentación de este informe sólo se había concertado un acuerdo entre la Corte y un Estado respecto de la ejecución de las sentencias.

53. La Corte se reunió periódicamente con representantes de Estados, organizaciones internacionales y la sociedad civil a fin de proporcionarles información actualizada sobre la Corte y examinar puntos de interés mutuo. La

Corte organizó dos reuniones informativas en La Haya y una en Bruselas. Oficiales y funcionarios de la Corte también se reunieron a menudo con los representantes de los Estados en Nueva York y les facilitaron información actualizada sobre la labor de la Corte.

54. La cooperación con la Unión Africana y los Estados africanos es particularmente importante para la Corte pues todas las situaciones remitidas a ella guardan relación con Estados africanos. El Presidente, el Vicepresidente Primero, el Fiscal, la Fiscal Adjunta (Enjuiciamientos) y el Secretario informaron al Comité de Representantes Permanentes de la Unión Africana el 1º de marzo de 2007. En junio de 2007 visitaron Ghana, donde se reunieron con el Presidente de ese país y titular de la presidencia de la Unión Africana, Sr. John Kufuor.

55. En 2007 la Corte incrementó su diálogo con los Estados partes en el Estatuto de Roma sobre el tema de la cooperación que los Estados u organizaciones internacionales pueden brindar a la Corte. La Corte presentó a la Mesa de la Asamblea de los Estados partes en el Estatuto de Roma un informe que aporta indicaciones sobre los tipos de cooperación requeridos por la Corte. Entre las esferas de cooperación determinadas en el informe se cuentan la promulgación de legislación para la puesta en práctica del Estatuto de Roma con arreglo a la legislación nacional, la concertación de acuerdos complementarios, el respaldo a la ejecución de las decisiones de la Corte, incluso en materia de detención y entrega, el aumento del apoyo a la Corte en los planos nacional e internacional y distintas modalidades de cooperación práctica como la protección y asistencia a testigos, la logística y la seguridad. El informe sirve de base para los debates de los grupos de trabajo de la Mesa en La Haya y Nueva York.

D. Cooperación entre los tribunales y cortes internacionales

56. El naciente sistema de justicia penal internacional se compone de varios tribunales y cortes penales nacionales e internacionales. Durante el período de que se informa, se siguió desarrollando la interacción de la Corte con estas otras partes del sistema.

57. Oficiales y funcionarios de la Corte se reunieron a menudo con sus homólogos del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, el Tribunal Internacional para Rwanda y el Tribunal Especial para Sierra Leona, así como de otras instituciones para intercambiar información y lecciones aprendidas de sus experiencias.

58. El 5 de junio de 2007, la Corte acogió una reunión del Club Judicial de La Haya, integrado por magistrados de la Corte Internacional de Justicia, el Tribunal Supremo de los Países Bajos (Hoge Raad), la Corte Penal Internacional, el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, la Corte Permanente de Arbitraje y el Tribunal de Reclamaciones Irán-Estados Unidos, en la que también participaron magistrados del Tribunal Internacional para Rwanda y del Tribunal Especial para Sierra Leona. El coloquio anual de los fiscales de los tribunales y cortes internacionales fue acogido conjuntamente por la Corte y el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia los días 6 y 7 de octubre de 2006 en La Haya. Los secretarios de los tribunales y cortes internacionales celebraron su reunión anual del 14 al 18 de mayo de 2007 en el marco de la Conferencia de Turín sobre la justicia penal internacional.

59. La Corte y el Tribunal Especial para Sierra Leona mantienen un nivel de cooperación singular y sin precedentes. De conformidad con un memorando de entendimiento concertado el 13 de abril de 2006, la Corte facilita servicios y salas de audiencia, servicios y locales de detención y asistencia conexas de otras clases al Tribunal Especial para que éste pueda celebrar el juicio del Sr. Charles Taylor en La Haya. Durante el período de que se informa la Corte cooperó en la aplicación del memorando de entendimiento. El juicio del Sr. Taylor se inició en La Haya el 4 de junio de 2007.

VIII. Conclusión

60. La Corte realizó avances importantes en sus investigaciones y actuaciones judiciales durante todo el período de que se informa. No obstante, seis órdenes de detención siguen pendientes. La cooperación y asistencia facilitadas por los Estados, las Naciones Unidas y otros fueron esenciales para los logros de la Corte. Al mismo tiempo, la experiencia de la Corte en el período de que se informa reafirmó que la cooperación de los Estados y otros agentes será esencial para la consecución de los objetivos expresados por los Estados partes en el preámbulo del Estatuto de Roma.
